

En Madrid a 15 de Enero de 2019.

Reunidos de una parte D. Raúl Gómez Arranz, con NIF 12.373.749-W, en su calidad de Director General de la mercantil UVE S.A., con domicilio en Polígono Industrial Montes del Cierzo Carretera A-68 Km 86, 31500 de Tudela, Navarra.

D. José Ignacio Fernández Moneo, con NIF 16.547.379-Y, en su calidad de Director de Personal del Grupo Uvesa.

Y de otra

En nombre y representación del sindicato CCOO:

D. José Vicente Canet Juan, como Responsable de la Industria Alimentaria de CCOO Industria.

D. Jesús Ceras Silanes, como Miembro de la ejecutiva de la Federación de Industria de CCOO Navarra

D. Diego Juarez, como Representante del Comité de Empresa por CCOO en la Planta de Rafelbuñol

En nombre y representación del sindicato UGT:

D. Sebastián Serena Expósito, como Secretario Sectorial de Alimentación, bebidas y Tabaco de UGT

D^a. Yovana Sancho, Secretaria Sectorial de Alimentación, Bebidas y Tabaco de UGT FICA País Valenciano

D. Javier Velasco Ochoa, Secretario Sectorial de Alimentación, Bebidas y Tabaco de UGT FICA Navarra

Las partes se reconocen mutuamente legitimidad para alcanzar los acuerdos que a continuación se especifican.

ANTECEDENTES

Primero.- Que UVE S.A. tiene suscrito un contrato de prestación de servicios con la cooperativa de trabajo asociado SERVICARNE S.C.C.L por el cual la citada mercantil presta servicios de Sacrificio de aves y conejos, Despiece, Congelación, Preparación y elaboración de productos derivados del sacrificio de aves y conejos, Aprovechamiento de subproductos elaboración y envasado de productos cárnicos.

Segundo.- Que UVE S.A , UGT FICA y CCOO INDUSTRIA en las últimas semanas han abordado la situación derivada de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y de la TGSS relacionadas con el uso de dicha cooperativa de trabajo asociado.

Que todas las partes están interesadas en asegurar la continuidad de la Empresa y de los puestos de trabajo y en la creación de empleo indefinido de calidad mediante un acuerdo que implique que UVESA transforme su modelo productivo de forma que los servicios que hasta ahora prestaba la referida cooperativa, se realicen directamente por la empresa.

Tercero.- En consecuencia, motivados por el interés de todas las partes en alcanzar un acuerdo para la incorporación de Cooperativistas provenientes de la Sociedad Cooperativa SERVICARNE S.C.C.L, que desarrollan su labor en los centros de Tudela y Rafelbuñol, dentro de la estructura organizativa de UVE S.A., ambas partes se reúnen y alcanzan el siguiente:

PREACUERDO

Titulo I: Cooperativa de Trabajo Asociado. Planificación operativa.

Primero.- La empresa rescindiré el contrato mercantil de prestación de servicios que actualmente mantiene con la cooperativa de trabajo asociado SERVICARNE S.C.C.L. En caso de que el preacuerdo sea ratificado antes del 31 de enero de 2019 por todas las partes, incluidos los Comités de Empresa, de los centros afectados la incorporación de los cooperativistas se realizará en un plazo que se iniciará el 1 de febrero de 2019 de forma progresiva y proporcional, concluyendo el 31 de mayo de 2019. La extinción del contrato con Servicarne se producirá en el momento que finalice el proceso de incorporación voluntaria de cooperativistas a UVESA, no extendiéndose este periodo más allá del 31 de Mayo de 2019.

Aquellos socios cooperativistas que vienen prestando servicios en la actualidad para la empresa a través de dicha cooperativa en los centros de Tudela y Rafelbuñol, y que voluntariamente así lo deseen, una vez finalizada su relación mercantil con la misma, podrán incorporarse a UVE S.A .

Segundo.- El proceso de incorporación de Cooperativistas se realizará en un periodo máximo de 4 meses desde la entrada en vigor del presente acuerdo. La planificación de las incorporaciones corresponderá a los Directores de Planta quienes la realizarán de una manera razonada y buscando la no afectación de los servicios prestados a los clientes.

Tercero.- Aquellos Cooperativistas que no deseen incorporarse a UVESA seguirán perteneciendo a la Cooperativa Servicarne, y seguirán prestando normalmente sus servicios como cooperativistas en las instalaciones de UVESA hasta la resolución de los contratos con la cooperativa, en el plazo anteriormente indicado.

Los cooperativistas que deseen acogerse al presente acuerdo de incorporación habrán de causar baja voluntaria en SERVICARNE, con carácter previo a su alta en UVESA.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page. From left to right: a signature with 'UGT' below it; a signature with 'Bermejo' and 'UGT' below it; a signature with 'UGT' below it; and a signature with 'CCOO' below it.

Título II: Forma contractual.

Cuarto.- Aquellos Cooperativistas incluidos en las Actas de Liquidación levantadas a UVESA por la Inspección de trabajo en noviembre de 2017, que en la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo sigan siendo socios cooperativistas de Servicarne, adscritos al contrato mercantil de dicha cooperativa con UVESA, y que así lo decidan voluntariamente podrán incorporarse a la compañía en las siguientes condiciones:

- Se formalizará un contrato indefinido, considerando superado el periodo de prueba fijado en el Convenio Colectivo de aplicación.
- El socio cooperativista se incorporará con una categoría profesional recogida en el Convenio colectivo equivalente a las tareas desarrolladas con anterioridad en la Cooperativa.
- Se les aplicará el Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos y las condiciones de flexibilidad en la jornada pactadas en el presente acuerdo.

Quinto.- Para aquellos Cooperativistas que lo deseen, que se hayan incorporado a la Cooperativa con posterioridad a la fecha de las Actas de la Inspección, y lleven más de 12 meses desarrollando su labor, de manera continuada, en uno de los centros de UVESA se les aplicará las mismas condiciones que a aquellos que están incorporados en las Actas de Liquidación de la Inspección.

Sexto.- Para aquellos Cooperativistas que lo deseen que se encuentren desarrollando su labor en alguno de los centros de UVESA, a la fecha de la entrada en vigor de este acuerdo, y no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores. Se les aplicarán las siguientes condiciones

- Se formalizará con ellos un contrato de carácter temporal por circunstancias de la producción en los términos establecidos en el artículo 39 del Convenio Colectivo de aplicación
- Al finalizar dicho contrato temporal podrán, de mutuo acuerdo entre las partes, incorporarse con contrato indefinido a la empresa principal.
- El socio cooperativista se incorporará con una categoría profesional recogida en el Convenio colectivo equivalente a las tareas desarrolladas con anterioridad en la Cooperativa.
- Se les aplicará el Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos y las condiciones de flexibilidad en la jornada pactadas en el presente acuerdo.

Séptimo.- En relación a la posible antigüedad del personal que se incorpore a UVE, S.A. con motivo de este preacuerdo, queda "sub judice" a lo que digan las resoluciones judiciales firmes que a tal efecto se dicten, derivadas de los procesos judiciales iniciados a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social actualmente en curso. En el momento que estas sean firmes, todas las partes acatarán las mismas, y si resultaran condenatorias para la Empresa, ésta ejecutará dichas resoluciones de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, incluida la retribución por tal concepto de acuerdo con el Convenio Colectivo de aplicación.

Título III: Flexibilidad.

Octavo.- La transformación del modelo productivo de UVE,S.A. implica la modificación de la planificación de la producción, derivada de la incorporación de los miembros de la Cooperativa como integrantes de la plantilla de UVESA, a fin de asegurar el cumplimiento de los acuerdos con los clientes, y con el fin de reducir, y dentro de lo posible evitar, la externalización de actividades productivas. Por ello ambas partes acuerdan, según les habilita el artículo 14 del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, establecer el siguiente sistema de distribución irregular de la jornada:

1.- A fin de adaptar los procesos productivos diarios a las necesidades reales de la producción, y previa comunicación a la RLT, se podrá realizar una jornada mínima de 6 y máxima de 9 horas diarias. La empresa se compromete a avisar a los miembros de la plantilla afectados con la máxima antelación posible de la aplicación de dicha flexibilidad.

2.- En caso de necesidad de producción, y dentro de la distribución de la jornada irregular recogida en el apartado 3, esta jornada podrá ser ampliada hasta 1 hora más. No pudiéndose repetir esta ampliación más de 50 veces en el año. En caso de superar las 50 veces, esta hora tendrá carácter voluntario y se retribuirá como hora extraordinaria.

3.- La distribución irregular de la jornada dentro del año natural no podrá ser superior al 10% de la jornada máxima anual establecida en el Convenio Colectivo de Aplicación.

Noveno.- Las horas trabajadas diarias se computarán, considerándose como horas "ordinarias" hasta alcanzar la jornada máxima anual. La empresa realizará un control exhaustivo del número de horas trabajadas por el trabajador y trimestralmente se le informará del desempeño realizado. Esta información se trasladará a la RLT.

Si con motivo de la aplicación de este preacuerdo, fuera necesario realizar modificaciones sustanciales de Condiciones de Trabajo estas necesitarán de la aprobación de los Comités de empresa de los centros afectados.

Décimo.- En el supuesto de que dentro de una semana laboral exista un festivo en lunes o viernes, dicho festivo será susceptible de ser trabajado en función de los pedidos de los clientes, previa comunicación a la Representación Legal de los Trabajadores. En el caso de que coincidan dos festivos en una misma semana será preceptivo, en función de la demanda de los clientes el trabajar uno de dichos festivos.

Para la cobertura de las necesidades de producción en los días festivos, se establece como primera premisa la voluntariedad por parte de los componentes de la plantilla para prestar servicio en dichos festivos. En el supuesto de que el personal voluntario no fuera suficiente para cubrir las necesidades de la producción, se establecerá un turno rotatorio por sectores.



El horario realizado durante el día festivo no podrá superar las 8 horas. En caso de que por necesidades de producción se superasen las 8 horas, las horas de exceso serán voluntarias y se retribuirán como horas extraordinarias.

A aquellas personas que presten servicio en días festivos se les compensará con un "plus festivo", que se calculará multiplicando el número de horas trabajadas por el valor de la hora extraordinaria recogida en convenio colectivo, garantizando un importe mínimo diario equivalente a 5 horas trabajadas en el supuesto que la jornada realizada en día festivo sea inferior a cinco horas. Este complemento regirá mientras no se regule mediante Convenio Colectivo.

La compensación de la jornada de descanso se consensuará a través de acuerdo con el Comité de Empresa de cada planta, garantizando siempre el servicio y la producción ordinaria, a fin de adaptarse a las necesidades particulares de los centros y trabajadores del mismo.

Título IV: Vigilancia de la Salud y Seguimiento de la Productividad.

Undécimo.- La empresa, contando con la ayuda y colaboración de los representantes de los trabajadores, desarrollarán de manera coordinada durante el primer año, a contar desde la primera incorporación, un reforzamiento de las obligaciones formación e información de aquellos de las condiciones preventivas y laborales a fin de fomentar la seguridad en los puestos de trabajo y un eficaz desarrollo productivo de su trabajo.

Título V.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Duodécimo.- La incorporación a la empresa se realizará de acuerdo al Grupo, Nivel y Categoría profesional equivalente a las funciones que el cooperativista estuviera desarrollando en Servicarne. Debiendo la empresa aportar su propuesta de encuadramiento de la plantilla antes del 28 de febrero de 2019.

La comisión creada en el punto VI del presente acuerdo, conocerá la propuesta y valorará las posibles discrepancias que puedan surgir del proceso de encuadramiento.

Título VI.- Comisión de Seguimiento

Decimotercero.- Las partes acuerdan crear una comisión para el desarrollo y seguimiento de los acuerdos alcanzados.

La comisión estará compuesta por un máximo de 5 personas por cada uno de los sindicatos firmantes y otros tantos, en su caso, por la representación de la empresa. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento serán mensuales durante el periodo de incorporación.

Una vez finalizada la incorporación, la comisión de Seguimiento se reunirá en el mes de Julio de 2019 y en el mes de Enero de 2020.

Los gastos ocasionados para la celebración de las reuniones correspondientes a los miembros de la Comisión, que sean personal de la empresa, serán sufragados por ésta.

Disposiciones adicionales.

Primera.- El Título III del presente preacuerdo sobre flexibilidad afectará a todos los trabajadores de UVE,S.A de los mataderos de Tudela y Rafelbuñol, si bien aquellos trabajadores que tuvieran suscrito un contrato de trabajo para prestar servicios por cuenta ajena con UVE, S.A. firmado por ambas partes antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, conservarán como derecho adquirido la distribución horaria y el régimen de turnos por el que vinieran rigiéndose.

Segunda.-La vigencia del presente acuerdo será indefinida, si bien posteriores acuerdos podrán adaptarlo a las circunstancias que se produzcan en cada momento.

Tercera.- A los contratos laborales que se formalicen con aquellos cooperativistas que voluntariamente decidan incorporarse a la plantilla de UVESA se acompañará un anexo con el presente acuerdo, al que podrán adherirse.

Cuarta: El presente preacuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea ratificado por todas las partes, incluyendo a los Comités de Empresa de los dos centros de trabajo afectados.

En cuyo contenido las partes se afirman y ratifican, firmando en prueba de conformidad, en el lugar y fecha señalados.

21.06.

UOT

UOT

UOT

Presidencia